

## DICTAMEN SOBRE

### Anteproyecto de Ordenanza Municipal de Alcantarillado y Vertidos

El Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, con fecha 12/10/2014, remite al Consejo Social de la Ciudad de Córdoba, el borrador de Anteproyecto de Ordenanza Municipal de Alcantarillado y Vertidos elaborado por EMACSA Empresa Municipal de Aguas de Córdoba, para que este Consejo emita el preceptivo Dictamen al respecto, todo ello en cumplimiento de las competencias que le atribuye el Reglamento publicado en el BOP nº 119 de 6 de julio de 2.005, en su calidad de Órgano Consultivo y de Opinión en materias socioeconómicas del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba.

Así, una vez analizado el articulado del anteproyecto de Ordenanza remitida a este Consejo, se procede a realizar las siguientes

#### CONSIDERACIONES:

En el apartado de **INTRODUCCIÓN** de la ordenanza, en el ante último párrafo de este apartado dice textualmente:

*“ parece deducirse que sea adecuado incluir en esta Ordenanza Técnica ciertos aspectos sobre medidas más eficaces para la prevención y minimización de la emisión de contaminantes a la red de saneamiento, asunción y transmisión de responsabilidades subsiguientes sobre el particular, así como arbitrar mecanismos para lograr incentivar la aplicación de estas medidas por parte de los vertedores industriales y no domésticos a la red de saneamiento municipal. Se trata de superar el principio antes referido de “quien contamina, paga” hacia un nuevo reto que es el de “**reducir progresivamente la contaminación**” aplicando los mecanismos recogidos en las normativas europeas y nacionales.”*

Aún estando de acuerdo con el mismo y con la intencionalidad que expone, no hemos encontrado en el extenso articulado las medidas que incentiven la minimización de las emisiones contaminantes, ni la incentivación en conseguir esas medidas

#### Sobre el articulado hacemos las siguientes consideraciones:

**Art. 12** En este artículo Se establece el derecho por parte de los usuarios situados en la zona urbana consolidada su acceso a los servicios de alcantarillado, sin embargo no hay ninguna alusión, ni compromiso, con aquellos vecinos y vecinas que residen en el término municipal en zonas urbanas en proceso de consolidación.

**Art. 13 Obligaciones de los Usuarios**, después de una larga lista de 13 deberes de los usuarios, no hay ninguna mención a derechos del usuario en el servicio de

alcantarillado. Este CSC cree que hay que incluir dos derechos a la relación existente, uno la eficacia en el servicio de recogida y depuración de emisiones, y dos limpieza integral de las canalizaciones, evitándose los periódicos atascos de imbornales y alcantarillas con las primeras lluvias del otoño.

**Art. 23** Aquí se definen ( también en el art. 8 y art. 9) los distintos tipos de sistemas de vertidos, entre los que se encuentran los sistemas de vertidos unitarios y los separativos. Estos últimos crean una red completamente separada de aguas pluviales que pueden incorporarse al medio natural sin apenas depuración y las redes de vertidos residuales procedentes de cualquier actividad domestica, comercial, o industrial (denominadas aguas negras) son las que deberán pasar a ser depuradas en las plantas correspondientes.

Con objeto de minimizar los vertidos contaminados es necesario la generalización de las redes separativas, para lo cual EMACSA no establece en ninguna parte de la ordenanza ni objetivos a cumplir ni plazos de ejecución de estas redes separativas.

**Art. 24** Donde se establece las condiciones de debe de cumplir la Solicitud de Autorización de Vertido. En el párrafo correspondiente a la **letra j)** recoge la posibilidad de no cumplimiento del compromiso de vertidos separativos, bajo la autorización expresa de EMACSA, esta particularidad puede convertir lo excepcional en generalizado, debilitando considerablemente el objetivo de redes separadas entre aguas pluviales y aguas negras.

El Consejo considera que deben establecerse criterios claros para autorizar la no separación de los dos tipos de redes de evacuación.

**Art. 35** En el mismo se establece la posibilidad de obligar al usuario a construir en el interior de su propiedad separadores de grasa, y pretratamientos, creemos que no es suficiente el establecer la condición *“cuando sea necesario”*. Creemos que debería figurar en un nuevo párrafo donde se establezcan las condiciones por las cuales pueden ser exigibles esas instalaciones.

Teniendo en cuenta las consideraciones y aportaciones al articulado anterior, señalamos las siguientes

## CONCLUSIONES

- 1.- Faltan objetivos de cumplimiento en el desarrollo de redes separativas en el municipio de Córdoba.
- 2.- Faltan compromisos de la administración con los usuarios en la calidad del servicio a desarrollar, sin establecerse obligaciones en cuanto a los EDAR y estaciones de depuración y tratamiento.